

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., primero de septiembre de dos mil veintiuno.

1. En atención a los documentos remitidos al correo institucional el 4 de noviembre de 2020, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que los demandados se notificaron por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

1.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a contabilizar el término de traslado de la demanda, advirtiendo que, en caso de no presentarse escrito adicional, se tendrá en cuenta el memorial contestación de demanda remitido al correo institucional el 4 de noviembre de 2020.

1.2. RECONOCER personería jurídica a la abogada KRYSTEL JIMENEZ ROJAS, para actuar como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los fines previsto en el poder.

2. ACEPTAR la póliza remitida al correo institucional el 2 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P.

2.1. DECRETAR la INSCRIPCIÓN de la demanda sobre el VEHÍCULO identificado con placas RAR513, y, los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-998423, 50N-20588662 y 040-164231. Ofíciense como corresponda

3. Teniendo en cuenta lo memoriales remitidos los días 18 de febrero, 10 de marzo, 10 de mayo y 20 de agosto de 2021, se advierte que, el presente asunto fue incluido en en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el día 23 de agosto del año en curso, razón por la cual, REQUIÉRASE a Secretaría para que proceda a contabilizar el previsto en el artículo 108 del C.G.P.

4. Agréguese al plenario, la respuesta dada por la Asistente de Fiscalía 89 Seccional de Rionegro (Antioquía) de fecha 25 de agosto de 2021 y póngase en conocimiento de las partes.

4.1. Por lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto por la parte actora en memorial remitido al correo institucional el 14 de enero de 2021, REQUIÉRASE a los demandados para que en el término de ocho (8) días, procedan a informar la ciudad, cementerio y número de bóveda donde se encuentra sepultado JORGE HELBER JIMENEZ JIMENEZ.

5. De otra parte, REQUIÉRASE al señor Secretario para que proceda **INMEDIATAMENTE** a rendir informe en el que se indique las razones o circunstancias por las que no ha dado cabal cumplimiento a sus labores

secretariales, en los términos de lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P., que prevé “(...). El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; **los ingresará inmediatamente al despacho** solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. (...)” (Negrilla fuera de texto).

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 136 el a la hora de las 8:00 a.m.

02 SEPTIEMBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b930fec2ae57a5b58e9b8407563abce4466b78245cf0ab277621e504b1b1b8c2

Documento generado en 01/09/2021 07:27:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>